

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 20 de octubre de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 1157

RADICACIÓN No. 2022-456

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovida mediante estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi, por los señores **MARIA EUGENIA MONSALVE GONZALEZ y FERNANDO ALIRIO RESTREPO MONSALVE**, mayores de edad, y con domicilio en esta ciudad, ultimo domicilio conyugal.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 84 C.G.P., y por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. será admitida a trámite. Igualmente, se reconocerá personería a la estudiante de derecho, JULIANA SOFIA AGREDA BENAVIDES, de cara a los soportes que la acreditan como estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi, como quiera que, según el numeral 6° del artículo 9° de la Ley 2113 de 2021, "Por medio del cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior", está facultado para representar a terceros determinados en los procedimientos de competencia de los jueces de familia en única instancia, máxime cuando se indica que, actuará bajo la supervisión, la guía y el control de la profesora Lina Marcela Santa Gutiérrez, con c.c. 38.792.008 de Tuluá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N° 163.485 del C. S. de la J., adscrita a dicha Universidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no hay menores de edad, no hay lugar a notificar al Ministerio Público, y tampoco hay pruebas por practicar, por lo que se procederá a dictar sentencia, en firme esta providencia.

Así entonces, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovida mediante estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi, por

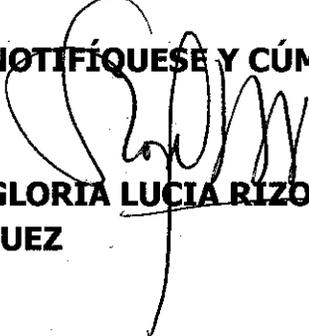
los señores **MARIA EUGENIA MONSALVE GONZALEZ y FERNANDO ALIRIO RESTREPO MONSALVE.**

**SEGUNDO. DECRETAR** las siguientes pruebas:

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, los que serán valorados en oportunidad.

**TERCERO. RECONOCER** personería a la estudiante de derecho **JULIANA SOFIA AGREDA BENAVIDES**, identificada con C.C. No. 1.010.014.930 adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi, para que represente a la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 885

Fecha: 31 de octubre de 2022

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario